



Al responder citar: **S-CO-SH-TM-RT-2026-10679**



Destinatario: N/A

Fecha: 27/03/2026 09:32 am

Folios: 1

Tipo: Comunicaciones Externas

Anexos:

Dependencia: GRUPO DE RECURSOS TRIBUTARIOS

GED

S-CO-SH-TM-RT-2026-10679
Manizales 27 de marzo de 2026

Señor

N/A

C.C. N/A

Dirección de Notificación: bhenaoh@gmail.com

REFERENCIA: RESPUESTA I-TRA-SH-TM-RT-2025-8041

Es imperativo manifestarle que la presente solicitud, no será resuelta de fondo por constituir una reiteración de la petición presentada anteriormente, la cual fue debidamente resuelta mediante respuesta de radicado **S-CO-SH-TM-RT-2026-9131** de fecha 16 de marzo de 2026.

El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, garantiza a todas las personas el derecho a presentar peticiones y obtener una pronta resolución de fondo. En el caso que nos ocupa, la Administración ya cumplió con este deber constitucional y legal al emitir una respuesta completa, clara y congruente con lo solicitado originalmente, por lo cual se configura una petición reiterativa al tenor del inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Además, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la satisfacción del derecho de petición se produce con la emisión de una respuesta de fondo, sin que la Administración esté obligada a emitir respuestas idénticas o reiteradas cuando no existan hechos o fundamentos jurídicos nuevos que justifiquen una modificación de la decisión previamente adoptada.

Al revisar el contenido de la petición, se constata que, mantiene la falta de requisitos formales por indebida representación, adicional no se aportan pruebas que modifiquen la situación fáctica analizada inicialmente, inclusive de manera temeraria adjunta una petición sin firma manuscrita de quien supuestamente representa o prueba alguna que alteren la validez de la decisión previa, además, el objeto de la solicitud es **idéntico o sustancialmente similar** al resuelto en la respuesta de radicado **S-CO-SH-TM-RT-2026-9131** de fecha 16 de marzo de 2026, por lo que es menester indicarle que nos acogemos a lo esbozado y fundamento en la respuesta del precitado oficio.

En consecuencia, el presente escrito se entiende como resuelto por remisión a la respuesta emitida en la respuesta de radicado **S-CO-SH-TM-RT-2026-9131** de fecha 16 de marzo de 2026, el cual se mantiene firme y constituye la posición definitiva de esta entidad frente a la materia. Por lo tanto, se da por cumplido y satisfecho el derecho de petición, procediendo al archivo del presente radicado.

De continuar desgastando de manera temeraria la administración sin cumplir los requisitos legales, compulsaremos copias del archivo para su investigación.

Conforme lo anterior, se da por atendido y resuelto de manera amplia, oportuna, eficiente y eficaz el asunto referenciado.

Cordialmente,



ADRIANA MARIA VASCO CORRALES

Profesional Universitaria

Unidad de Recursos Tributarios

Secretaría de Hacienda

Proyecto y Elaboró: Daniel Sebastián Ortega Ordoñez – Abogado- CONTRATISTA